

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/25/2026**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00123/IEEM/IP/2026
Y ACUMULADAS**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA. Dirección de Administración.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El nueve, catorce, dieciséis y veinte de abril de dos mil veintiséis, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, identificadas bajo los números de folio **00123/IEEM/IP/2026, 00124/IEEM/IP/2026, 00126/IEEM/IP/2026, 00127/IEEM/IP/2026, 00128/IEEM/IP/2026, 00129/IEEM/IP/2026, 00130/IEEM/IP/2026 y 00131/IEEM/IP/2026**, en las cuales se solicitó respectivamente:

“Solicito el monto total destinado a liquidaciones de personal eventual de todas las consejerías incluidas la presidencia. El dinero que ha gastado el IEEM en pagar las liquidaciones del personal de las consejerías desglosado por consejera electoral, para ver cuánto le cuestan al presupuesto público y no anden con sus discursos de austeridad republicana simulada e ipocrita. También deseo conocer si existen personas que son liquidadas y luego las vuelven a contratar por consejería electoral” (sic)

“solicito la carpeta que en su momento se tuvo que enviar al INE sobre la mamá de Karina Vaquera que fue contratada por ella siendo consejera. También deseo saber si existen familiares y nepotismo en las oficinas de las otras seis consejeras del IEEM.” (sic)

“Me proporcionen los planos de construcción del edificio que ocupa el instituto, asimismo, me proporcionen el número de vigilantes que resguardan las instalaciones, y roles de guardia” (sic)

“Me proporcione parque Vehicular, áreas a las que están asignados así como nombre de los servidores públicos que los tienen asignados, características de dichos vehículos y placas” (sic)

“Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 19, 70 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y bajo el principio de máxima publicidad, solicito: Copia en versión pública de los registros de control de acceso vehicular (llamase bitácoras, logs, sistemas electrónicos o manuales) relativos a la entrada y salida del estacionamiento del Instituto Electoral del Estado de México, respecto de los vehículos oficiales (camionetas) asignados a las Consejeras Electorales. La información se solicita respecto del

periodo comprendido del 1 de enero de 2026 a la fecha de respuesta de la presente solicitud. Se requiere SIN QUE SEA PROCESADA LA INFORMACIÓN, que los registros incluyan, en la medida en que obren en los documentos, al menos los siguientes datos: fecha, hora de entrada, hora de salida, identificación del vehículo (placas, número económico o equivalente) y el área o persona a la que se encuentra asignado. La información deberá comprender todos los soportes documentales disponibles, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: bitácoras de acceso vehicular, registros de plumas automatizadas, sistemas electrónicos de control de acceso, registros de seguridad o vigilancia, así como cualquier documento o base de datos generada por las áreas competentes. En caso de que los registros contengan datos personales, se solicita su entrega en versión pública, testando únicamente aquellos datos que encuadren estrictamente en el supuesto de información confidencial, conforme a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y correlativos de la legislación local, privilegiando el acceso a la información de naturaleza pública. Se precisa que la información solicitada se refiere al uso de bienes públicos (vehículos oficiales) y a registros administrativos de control de acceso institucional, por lo que no se actualiza, de manera general, causal de reserva en materia de seguridad, en términos del artículo 113 de la Ley General de Transparencia. En caso de que la autoridad pretenda clasificar la información, deberá realizar una prueba de daño debidamente fundada y motivada, de carácter específico, individualizado y no genérico. En caso de que la información no se encuentre concentrada en un solo documento, se solicita la entrega de los registros fuente en los que obren los datos requeridos. Asimismo, en caso de declarar la inexistencia de la información, se solicita que dicha determinación sea emitida por el Comité de Transparencia correspondiente, debidamente fundada y motivada, señalando las razones por las cuales no se generan o resguardan dichos registros, así como las áreas responsables. Finalmente, se solicita que la información sea proporcionada en formato electrónico Y NO PROCESADA.” (sic)

“Solicito el monto total destinado a liquidaciones de personal eventual de todas las consejerías incluidas la presidencia. El dinero que ha gastado el IEEM en pagar las liquidaciones del personal de las consejerías desglosado por consejera electoral, para ver cuánto le cuestan al presupuesto público y no anden con sus discursos de austeridad republicana simulada e hipócrita. También deseo conocer

si existen personas que son liquidadas y luego las vuelven a contratar por consejería electoral” (sic)

“solicito la carpeta que en su momento se tuvo que enviar al INE sobre la mamá de Karina Vaquera que fue contratada por ella siendo consejera. Tambien deseo saber si existen familiares y nepotismo en las oficinas de las otras seis consejeras del IEEM.” (sic)

“Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 24, 113, 116 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 7, 12, 23, 28, 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como 107 y 108 del Código Electoral del Estado de México, respetuosamente solicito: Primero en que área del instituto o consejería está contratado Francisco Bello Eugenio que es hijo de el exconsejero Francisco Bello Corona. Segundo en que área del instituto o consejería está o estuvo contratado Saul Mandujano Argote que es hijo del exconsejero Saul Mandujano Rubio. Tercero cuantas personas se encuentran contratadas en el IEEM que son primos, hermanos, sobrinos, tíos, tías, padres o madres de algún servidor publico que actualmente se encuentre laborando en el IEEM, incluyendo las 7 consejerías y todas las áreas del IEEM. De los 3 puntos incluir salario neto y puesto que desempeña, así como su curriculum vitae.” (sic)

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la DA, toda vez que la información obra en sus archivos.
3. En ese sentido, dicha área, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para otorgar respuesta a las solicitudes de información, planteándolo en los términos siguientes:

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de solicitud 22 de abril 2026

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Administración

Número de folio de la solicitud: 00123/IEEM/IP/2026, 00124/IEEM/IP/2026, 00126/IEEM/IP/2026, 00127/IEEM/IP/2026, 00128/IEEM/IP/2026, 00129/IEEM/IP/2026, 00130/IEEM/IP/2026, y 00131/IEEM/IP/2026

Modalidad de entrega solicitada: Via SAIMEX

Fecha de respuesta original:

Fecha propuesta de entrega:

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
00123/IEEM/IP/2026, 00124/IEEM/IP/2026, 00126/IEEM/IP/2026, 00127/IEEM/IP/2026, 00128/IEEM/IP/2026, 00129/IEEM/IP/2026, 00130/IEEM/IP/2026, 00131/IEEM/IP/2026 y	Registros, liquidaciones, inventario de parque vehicular etc.	7	Por el volumen de información que se requiere analizar e identificar y en su caso generar las versiones públicas.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre de la Servidora Pública Habilitada: Lic. Laura Jimena Mendoza Terán.

Nombre del Titular del Área: Lic. Efraín García Nieves.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

5

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/25/2026

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

Tel. 01 (722) 275 73 00 www.ieem.org.mx

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 134, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

III. Motivación

La DA solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio **00123/IEEM/IP/2026, 00124/IEEM/IP/2026, 00126/IEEM/IP/2026, 00127/IEEM/IP/2026, 00128/IEEM/IP/2026, 00129/IEEM/IP/2026, 00130/IEEM/IP/2026 y 00131/IEEM/IP/2026**, en lo subsecuente, solicitud **00123/IEEM/IP/2026** y acumuladas.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a las solicitudes corresponden a ***“Registros, liquidaciones, inventario de parque vehicular etc.” (sic)***

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuestas, lo siguiente: ***“Por el volumen de información que se requiere analizar e identificar y en su caso generar las versiones públicas.” (sic)***

Ahora bien, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí. Por ende, procede la

acumulación de las presentes solicitudes en virtud de que existe conexidad e identidad con lo solicitado.

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Resulta importante hacer referencia al artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

De lo expuesto anteriormente se colige que la acumulación es un acto procesal llevado a cabo por diversas autoridades que no afecta los derechos sustantivos del particular.

Por lo que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a las solicitudes que nos ocupan, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, máxime que la información a entregar puede ser susceptible de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, una vez que se han analizado las solicitudes de información, se advierte que lo requerido implica una búsqueda exhaustiva en los archivos del área, con la finalidad de advertir si dicha documentación contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, y en su caso, la elaboración de las versiones públicas.

Es así como el IEEM busca ajustar su actuación a la ley en materia de acceso a la información pública, por lo cual la documentación motivo de las solicitudes será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto

de que las respuestas que, en su momento, sean emitidas, se encuentren debidamente fundadas, motivadas y garanticen los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender las solicitudes de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la DA, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de las respuestas al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA


- PRIMERO.** Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **00123/IEEM/IP/2026 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.
- SEGUNDO.** Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a las solicitudes de información **00123/IEEM/IP/2026 y acumuladas**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.
- TERCERO.** La UT notificará al solicitante de información las ampliaciones de plazo de respuesta junto con el presente acuerdo, una vez que la persona Servidora Pública Habilitada lo registre en el SAIMEX.

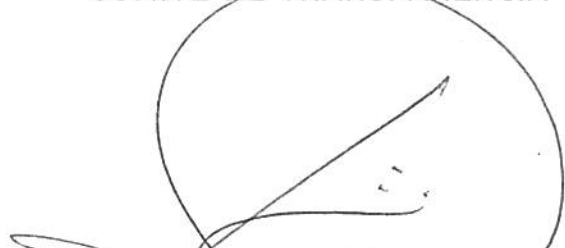
Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Quinta Sesión Extraordinaria del veintisiete de abril de dos mil veintiséis, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.




Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia


Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia


Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia


Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia